

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/47/2021, INTERPUESTO POR LA C. SHARON JESSICA DENISE SÁNCHEZ PIÑA, representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas, **EN CONTRA DE:** “La resolución de fecha uno de abril de 2021, dictada en el Recurso de Revocación” (sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 05 cinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario que declara **cumplida** la sentencia de 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno dictada por este Tribunal en el juicio ciudadano señalado al rubro.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia.** El 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral resolvió el expediente TESLP/RR/47/2021, determinando en los efectos y puntos resolutive, lo siguiente:

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

“Por los razonamientos previamente expuestos:

a) Se **revoca** la resolución de fecha 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno dictada por el Comité Municipal de Salinas, S.L.P., en el recurso de revocación CMESALINAS/RR/01/2021;

b) En vía de consecuencia, se **revoca** el Dictamen emitido el 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por el Comité Municipal, por el cual declaró improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido Redes Sociales Progresistas, para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., y consecuentemente, su imposibilidad para participar en el proceso de elección del referido Ayuntamiento el 06 seis de junio del año en curso.

c) Se **ordena** al Comité Municipal que, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a que sea notificado de esta sentencia:

1. Emita un nuevo dictamen en el que declare la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa postulada por el partido político Redes Sociales Progresistas, así como del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores de representación proporcional del instituto político en cita, que sí cumplen con los requisitos de elegibilidad;
2. En el mismo dictamen, o en acuerdo posterior, deberá resolver lo que en Derecho corresponda sobre la solicitud del partido Redes Sociales Progresistas para sustituir a la candidata a síndico propietaria Licenciada Alejandra Rangel Sabas, proponiendo en su lugar a la Licenciada Perla Alejandrina Delgado Hernández; cuyos documentos de registro exhibió en el recurso de revocación CMESALINAS/RR/01/2021; y,
3. Dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que dicte la decisión respectiva, lo informe a este Tribunal, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

Se **apercibe** al Comité Municipal que, de incumplir con lo ordenado en la presente resolución, se le aplicará la medida de apremio consistente en multa a cada uno de sus integrantes por la cantidad equivalente a **100 U.M.A.** (unidad de medida y actualización) vigente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.”

“RESUELVE

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de fecha 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno dictada por el Comité Municipal de Salinas, S.L.P., en el recurso de revocación CMESALINAS/RR/01/2021.

TERCERO. En vía de consecuencia, se **revoca** el Dictamen emitido el 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por el Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., por el cual declaró improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido Redes Sociales Progresistas, para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., y consecuentemente, su imposibilidad para participar en el proceso de elección del referido Ayuntamiento el 06 seis de junio del año en curso. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** al citado Comité Municipal Electoral, emitir un nuevo dictamen en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.”

1.2 Informe de cumplimiento del Comité Municipal. El 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Presidente y Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., mediante oficio CME/016/2021, informó el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, acompañando para tal efecto copia certificada del Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido político Redes Sociales Progresistas; aprobado el 25 veinticinco de abril del año en curso.

1.3 Vista a los actores. El 27 veintisiete de abril del año en curso se ordenó dar vista al partido actor con las constancias de cumplimiento remitidas por el Comité Municipal de Salinas, S.L.P., a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurrido el término concedido para tal efecto haya realizado manifestación alguna, como se desprende de la certificación levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del cumplimiento que se analiza, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional; y 2°, 6° fracción II, 7° fracción II, 39, 46 fracción II, 48 y 49 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, en virtud de la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Criterio que encuentra sustento además, en el contenido en la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si el Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., como autoridad responsable, dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso dictada por este órgano jurisdiccional dentro del recurso de revisión que nos ocupa, se tomará en cuenta los actos que dicha autoridad electoral realizó, orientados a acatar el fallo.

En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo revocó la resolución de 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno del Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., que confirmó el Dictamen emitido el 21 veintiuno de marzo, por el cual declaró improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., y consecuentemente, su imposibilidad para participar en el proceso de elección del referido Ayuntamiento el 06 seis de junio del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que el propio Comité Municipal, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, emitiera un nuevo dictamen en el que declarara la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores de representación proporcional del instituto político en cita; y resolviera lo que en Derecho corresponde respecto de la solicitud de sustitución planteada por el mismo partido político,

para sustituir a la candidata a síndico propietaria Licenciada Alejandra Rangel Sabas, proponiendo en su lugar a la Licenciada Perla Alejandrina Delgado Hernández.

Asimismo, se vinculó en la sentencia al Comité para que informara dicha determinación a este Tribunal dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su dictado, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

Precisado lo anterior, de acuerdo con las constancias de cumplimiento remitidas por la autoridad responsable, se advierte que, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el Comité Municipal el 25 veinticinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, aprobó el **Dictamen** por medio del cual emite el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido político Redes Sociales Progresistas (sic).

El referido acuerdo fue remitido en copia certificada, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 18 fracción I, en relación al 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un documento expedido por la autoridad administrativa electoral en el ámbito de sus facultades previstas en el artículo 116 fracción III, de la Ley Electoral.

En el punto PRIMERO del acuerdo, el Comité Municipal aprobó lo siguiente:

“PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS, S.L.P., EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE: TESLP/RR/47/2021 EMITIDO POR EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 23 DE ABRIL DE 2021, A EFECTO DE QUE CONTIENDA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

CANDIDATURAS REGISTRADAS

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA	
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
Presidencia Municipal	C. DAMIAN ALEJANDRO ROMERO LOPEZ
Regiduría de Mayoría Relativa Propietaria	C. ROSA MARIA MACIAS TORRES
Regiduría de Mayoría Relativa Suplente	C. FRANCISCA BELTRAN SANDOVAL
Sindicatura 01 de Mayoría Relativa Propietaria	C. PERLA ALEJANDRINA DELGADO HERNANDEZ
Sindicatura 01 de Mayoría Relativa Suplente	C. BRENDA ELIZABETH GUERRERO SANTILLAN

LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Regiduría de Representación	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
Primera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	C. MA. ISABEL GARCIA AGUILAR
Primera Regiduría de Representación Proporcional Suplente	C. MARIA DOLORES CISNEROS CASTILLO
Segunda Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	C. ABAD AZAEL MONSIVAIS SALAZAR
Segunda Regiduría de Representación Proporcional Suplente	C. JESUS EMITERIO LOPEZ REVILLA

[Imagen extraída del Acuerdo analizado, página 36, punto primero]

De lo anterior, es claro que la sentencia de fondo se encuentra cumplida por lo que respecta al Comité Municipal, dado que la autoridad responsable declaró procedente el registro de la Planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, para el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., así como la sustitución de la síndico Perla Alejandrina Delgado Hernández; a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 06 seis de junio del año en curso; colmándose así la pretensión del partido recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el Recurso de revisión TESLP/RR/47/2021 de su índice, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese **personalmente** al partido político promovente en el domicilio autorizado; por **oficio** al Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., adjuntando copia certificada de la presente resolución y por conducto del Consejo Estatal Electoral y de

*Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Notifíquese y cúmplase.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.